



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2016

FORMA A-34

**ACTOR: MUNICIPIO DE LERDO DE TEJADA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Grecia Nataly Alvarado González, Síndica del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave.	025521
Oficio número SG-DGJ-3509/07/2019 y anexo de Eris Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	026276

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente el escrito y anexos de cuenta de la **Síndica del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave**, mediante el cual **desahoga en forma extemporánea la vista otorgada mediante proveído de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, no obstante, se le tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 14 de la referida ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2016

Asimismo, agréguese al expediente, el oficio y anexo de cuenta del **Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁵, designando delegados, revocando tal carácter a las personas que menciona, reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ratificando de manera extemporánea** el oficio SG-DGJ-3190/06/2019 y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el diecinueve de junio del año en curso, suscrito por la delegada del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que se le reconoce en el presente proveído.

Ahora bien, del análisis realizado a la resolución de nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, se observa que en los considerandos de la misma, se obligó al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a realizar el pago a favor del Municipio actor, de lo siguiente:

- a) Por concepto de participaciones federales del mes de septiembre de dos mil dieciséis **únicamente los respectivos intereses.**
- b) Los recursos que le corresponden del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FISMDF**), **de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, con los respectivos intereses.**
- c) Los recursos que le corresponden del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUNDF**) **del mes de octubre de dos mil dieciséis, con los respectivos intereses.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, así como 15, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, que establecen:

Artículo 17. La Secretaría de Gobierno es la dependencia responsable de coordinar la política interna de la Entidad y tendrá la competencia que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado y esta ley y demás legislación aplicable.

Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: [...]

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativo, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, pos sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, el Poder Ejecutivo Estatal, en el oficio SG-DGJ/4193/11/2018, recibido en este Alto Tribunal, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, informó que con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, realizó un depósito a la cuenta bancaria del Municipio actor, por la cantidad de \$3'028,182.97 (Tres millones veintiocho mil ciento ochenta y dos pesos 97/100 M.N.), en cumplimiento a la resolución dictada en el presente asunto.

Sin embargo, de las documentales que obran en autos no se advierte con claridad si dicha cantidad comprende la totalidad de los conceptos a que se refiere el fallo dictado en el presente asunto, por tal motivo, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Estatal**, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **formule en tiempo y debida forma un desglose de los conceptos que integran la cantidad de \$3'028,182.97** (Tres millones veintiocho mil ciento ochenta y dos pesos 97/100 M.N.), **y para el caso de que advierta algún concepto pendiente de pagar, realice el depósito respectivo a efecto de cumplir en su totalidad la ejecutoria de mérito**, en la inteligencia de que deberá acreditar con las constancias respectivas, haber otorgado la totalidad de los conceptos que conforme a la resolución respectiva fue condenado, mismos que fueron detallados en líneas precedentes.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero⁶, 45, párrafo primero⁷, 46, párrafo primero⁸, y 50⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹⁰ del mencionado Código

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

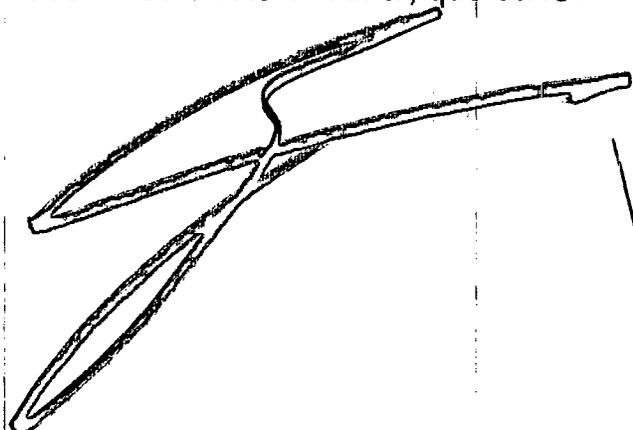
⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
⁷ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]
⁸ Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]
⁹ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]
¹⁰ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.
¹⁰ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2016

Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el presente proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 200/2016**, promovida por el Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de La Llave. Conste.

FEML/CAGV